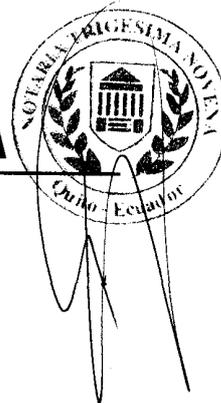




0000001
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA PERSIANAS EDIFIKORT CIA.LTDA.**

OTORGADA POR:

**GEM FERNANDO ESPINOZA CARDENAS, SANDRA JOHANA
ALVAREZ, Y FANNY ESPINOZA CARDENAS**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS
CINCO(3405)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de diciembre del año dos mil tres, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, el señor Gem Fernando Espinoza Cárdenas, casado, Sandra Johana Alvarez, , soltera, y la señorita Fanny Espinoza Cárdenas, ecuatoriana, divorciada,todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señorita Sandra Johana Alvarez



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicita elevara a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA**, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor Gem Fernando Espinoza Cárdenas, ecuatoriano, casado, Sandra Johana Alvarez, de nacionalidad colombiana, soltera, y la señorita Fanny Espinoza Cárdenas, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, lo hacen por sus propios y personales derechos. Los otorgantes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta **CLAUSULA SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada mediante el presente contrato y se denominara **PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma **CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo:** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la Republica del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS DE PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.-** La compañía se denominará **PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA**, Y tendrá una duración de





000002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

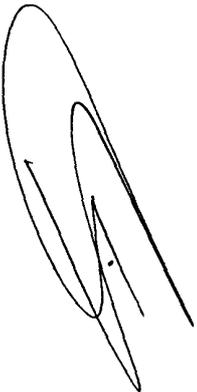
cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero la sociedad podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse antes del plazo señalado, observándose en cada paso las disposiciones legales pertinentes y de acuerdo a lo previsto en éstos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-**

Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la calle Roberto Páez Número quinientos setenta y seis y Rafael Bustamante del Distrito Metropolitano de Quito, del cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte del País o en el extranjero **ARTICULO TERCERO.-**

Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a).- La importación, exportación, comercialización, compra, venta, distribución y promoción de toda clase de persianas, cortinas, rieles y demás accesorios b) Distribución y venta al por mayor y menor de persianas de diferentes colores, modelos, tamaños etc. c) Mantenimiento e instalación de persianas, cortinas y todas sus variedades. d) Ejecutar todo tipo de actos y realizar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer. e).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica especializada para la colocación de cortinas y persianas. f) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto g) Podrá participar directamente en licitaciones y concursos de ofertas o precios, sean públicos, privados, nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacional, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle h) Podrá invertir como socia o

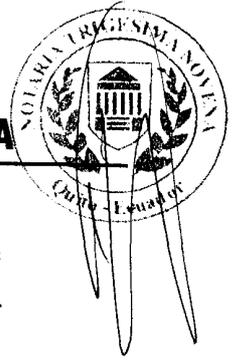
Compañía de Comercio

accionista, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar sus bienes y servicios; no se dedicará a las funciones u objeto que tiene la Ley del Sistema Financiero del país y las del objeto de Consultoría. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es en numerario en la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00), el mismo que se encuentra dividido en Cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones:** Las participaciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes, y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de Participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.-** Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



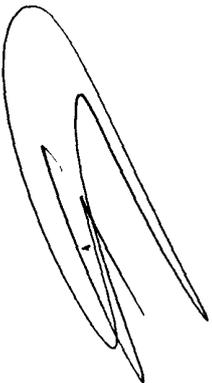
a sus participaciones.- **ARTICULO NOVENO.- Deberes y Derechos de los Socios.**- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- **ARTICULO DECIMO.- Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Junta General.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas

especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales

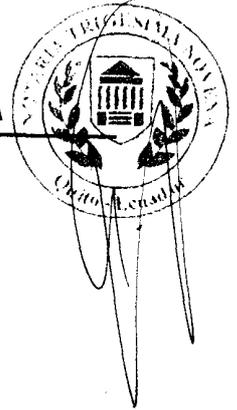
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías, y





0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la misma Ley en lo que fuere aplicable.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Mayoría.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Derecho de Voto.-** Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Representación.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO VIGESIMO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Actas y Expedientes.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser

Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Tres Años y podrá ser reelegido indefinidamente **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones del**

Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar



0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios

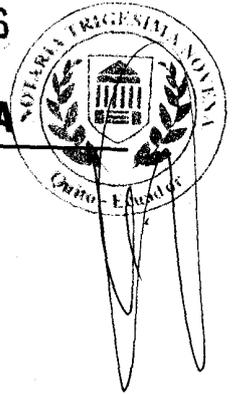
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la

Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Prórroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Disolución.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador,



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital:** El capital Social de la Compañía es de **Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIO	# PARTICIPACIONES	CAP.SUSCRITO Y PAGADO		%PORCENTAJE
			NUMERARIO	
① GEM FERNANDO ESPINOZA CARDENAS	392		\$ 392,00	98%
② SANDRA JOHANA ALVAREZ	4		4,00	1%
③ FANNY ESPINOZA CARDENAS	4		4,00	1%
TOTAL:	400		\$ 400,00	100%

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante; se aclara que la inversión de la señorita Sandra Johana Alvarez, de nacionalidad colombiana es de tipo Extranjera Directa, declaración está que lo hace expresamente para los fines legales pertinentes. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Doctor Kléber Avalos Silva y/o Lcda. Teresa Fernández, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil Usted señor Notario se servirá agregar las

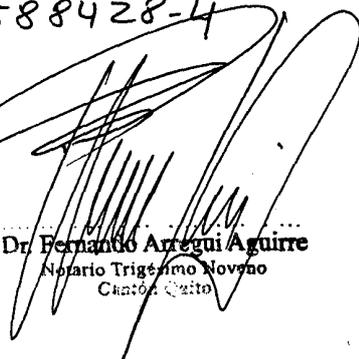
demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato.- firmado)
Doctor Klever Avalos Silva, Abogada con matrícula profesional número
seis mil quinientos cincuenta y cinco de Colegio de Abogados de Quito.-
Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal .- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el
Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado .- Extranjera.- Vale


GEM FERNANDO ESPINOZA CARDENAS
C.C. 170963329-9

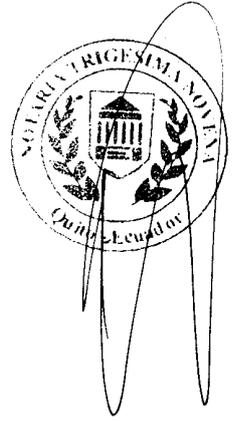

SANDRA JOHANA ALVAREZ
C.C. 172068944-5


FANNY ESPINOZA CARDENAS
C.C. 170588428-4




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

0000007



AUTORIZACION

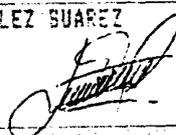
Pablo Xavier Revelo Torres, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía No.171278169-7 para los fines legales pertinentes, por medio del presente autorizo al Dr. Kléber Avalos Silva profesional en derecho con matrícula No. 6555 del Colegio de Abogados de Quito; a fin de utilice la reservación de nombre para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que fue aprobada mediante trámite No. 1074360 con fecha 17/11/2003 en la Superintendencia de Compañías con la denominación de PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA.

El interesado puede hacer uso del presente documento para fines legales pertinentes.

Pablo Xavier Revelo Torres
C.C. No.171278169-7

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Pablo Xavier Revelo Torres.

CIUDADANIA 171278169-7
 REVELO TORRES PABLO XAVIER
 01 NOVIEMBRE 1.974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 09 A 353 07113
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 74




ECUATORIANA***** V3343Y2242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO MIGUEL REVELO
 ROSA MATILDE BEATRIZ TORRES
 QUITO 17/11/97
 17/11/2009
 1180856
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



✓

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 DE DICIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **41853**, el (la) Sr. **GEM FERNANDO ESPINOZ CARDENAS, SANDRA JOHANA ALVAREZ, FANNY ESPINOZA CARDENAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PERSIANAS EDIFIKORT CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GEM FERNANDO ESPINOZA CARDENAS	US\$. 392.00
SANDRA JOHANA ALVAREZ	US\$. 4.00
FANNY ESPINOZA CARDENAS	US\$. 4.00
	US\$.

TOTAL US\$. 0.00 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.00 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia de Inca

FIRMA AUTORIZADA
 Jefe de Agencia
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074360

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REVELO TORRES PABLO

Fecha Reservación: 17/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PERSIANAS EDIFIKORT CIA. LTDA.**
Aprobado 1074361

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





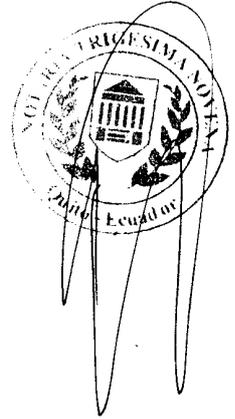
**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074360 Señor: REVELO TORRES PABLO

Fecha Reservación: 17/11/2003

00000009



1.- PERSIANAS EDIFIKORT CIA. LTDA.

70592 EDIFICORP S.A.

u
**ABG. MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170588428-4
 ESPINOZA CARDENAS FANNY
 NOMBRES Y APELLIDOS: ESPINOZA CARDENAS FANNY
 FECHA DE NACIMIENTO: 02/11/1959
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 REG. CIVIL: 02 1 103 0073
 TONTO: AMBATO ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 59

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V: 444 3444

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO
 ESTADISTICA: SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 INSTRUCCION: ESPINOZA ESPINOZA
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ESPINOZA ESPINOZA
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: ESPINOZA ESPINOZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 07/03/2002
 FECHA DE CADUCIDAD: 12/12/2002

FORMA No. *[Firma]*
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170963329-9
 ESPINOZA CARDENAS GEN FERNANDO
 NOMBRES Y APELLIDOS: ESPINOZA CARDENAS GEN FERNANDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1947
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SUAPULO
 REG. CIVIL: 001-0046 00046
 TONTO: PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SUAPULO 1968

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V: 444 3444
 NACIONALIDAD: CASARI
 ESTADO CIVIL: ALBA NELLY ALVAREZ ANGARITA
 INSTRUCCION: SECUNDARIA COMERCIANTE
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ESPINOZA ESPINOZA
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: ESPINOZA ESPINOZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 07/03/2002
 FECHA DE CADUCIDAD: 15/11/2002

FORMA No. 1514531-02
[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral
 NUMERO: 16-0126
 CEDULA: 1705884284
 APELLIDOS Y NOMBRES: ESPINOZA CARDENAS FANNY
 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BENALCAZAR

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral
 NUMERO: 16-0126
 CEDULA: 1705884284
 APELLIDOS Y NOMBRES: ESPINOZA CARDENAS FANNY
 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BENALCAZAR

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **172068944-5**

SANDRA JOHANA ALVAREZ
 NOMBRES Y APELLIDOS

BOGOTA COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO

29 DE AGOSTO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. EXT. **34 24539 72725 F**
 TOMO PAJ ACT SEXO

QUITO PCHA 2003 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION



Sandra Johana Alvarez
 FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA
 NACIONALIDAD

E2333 I3112
 NO. DACT.

SOLTERA
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA
 INSTRUCCION

LAS PENAS POR LEY
 PROCESOS

XXXXXXXXXX
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALBA NELLY ALVAREZ ANGARITA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-31-7-2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-31-7-2015
 FECHA DE CADUCIDAD

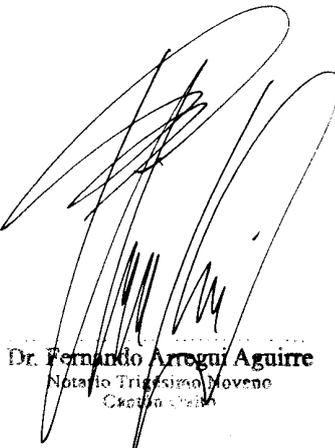
FORMA No. **PV 0055724**
 Pch

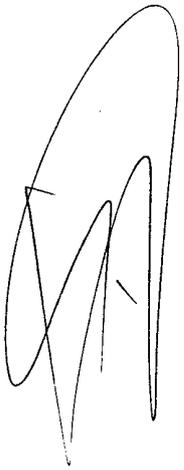

 DE LA AUTORIDAD


 PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de la compañía **PERSIANAS EDIFIKORT CÍA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a once de diciembre del año dos mil tres.-




 Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito





Al margen de la escritura pública de Constitución de la
Compañía denominada PERSIANAS EDIFIKORT CÍA. LTDA.
celebrada en esta Notaria el once de diciembre del dos mil tres,
tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 0109 de fecha catorce de
enero del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de
compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.-
Firmada y sellada en Quito, a quince de enero del año dos mil
cuatro.-



P...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CIENTO NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de enero del año 2.004, bajo el número **0110** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERSIANAS EDIFIKORT CÍA. LTDA.**", otorgada el once de diciembre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0073**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001417**.- Quito, a diecinueve de enero del año dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

